



ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

ARTÍCULO 2. Objeto.

ARTÍCULO 3. Abonados.

ARTÍCULO 4. Captación.

ARTÍCULO 5. Suministro a los Abonados.

ARTÍCULO 6. Garantía de Suministro a la Altura de la Rasante de la Vía.

ARTÍCULO 7. Regularidad en la Prestación de los Servicios.

ARTÍCULO 8. Avisos de Interrupción del Servicio.

ARTÍCULO 9. Prioridad de Suministro.

ARTÍCULO 10. Medidas Urgentes y Extraordinarias.

ARTÍCULO 11. Criterios Sanitarios.

ARTÍCULO 12. Responsabilidad Civil.

ARTÍCULO 13. Precios y Tarifas.

ARTÍCULO 14. Inspección de Instalaciones.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO

ARTÍCULO 15. Permisos.

ARTÍCULO 16. Pago.

ARTÍCULO 17. Estado de las Instalaciones.

ARTÍCULO 18. Prohibición de Habilitación o Autorización a Terceras Personas.

ARTÍCULO 19. Condiciones de Salubridad del Suministro.

ARTÍCULO 20. Periodicidad del Suministro.

TÍTULO IV. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 21. Abastecimiento.

ARTÍCULO 22. Red de Distribución Domiciliaria Municipal.

TÍTULO V. ACOMETIDAS

ARTÍCULO 23. Acometida.

ARTÍCULO 24. Obras de Conexión a la Red.

TÍTULO VI. CONEXIONES O TOMAS DE AGUA PROVISIONALES

ARTÍCULO 25. Carácter Provisional de las Conexiones o Tomas de Agua.

TÍTULO VII. CONTADORES

ARTÍCULO 26. Contadores.

ARTÍCULO 27. Instalación.

ARTÍCULO 28. Mantenimiento.

ARTÍCULO 29. Lectura del Contador.

TÍTULO VIII. DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 30. Defraudaciones e Infracciones.

ARTÍCULO 31.- Calificación de las Infracciones y Defraudaciones



ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable.

ARTÍCULO 2. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es el de abastecimiento domiciliario de agua potable, para uso doméstico e industrial, y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro.

El servicio de abastecimiento de agua potable del Municipio de Sabero tendrá la condición de servicio público municipal de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Abonados.

Tendrán la condición de abonado del servicio de suministro, los titulares de derechos sobre los inmuebles, que hayan contratado el servicio domiciliario de agua potable.

TÍTULO II. GARANTÍAS DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 4. Captación.

La Entidad suministradora garantizará la captación, conducción por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito, así como la elevación por grupos de presión y reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

ARTÍCULO 5. Suministro a los Abonados.

La Entidad suministradora deberá garantizar el suministro de agua a todos los abonados, así como a los nuevos abonados, como consecuencia del desarrollo de la ordenación urbanística y la consiguiente transformación de suelos urbanizables a suelos urbanos. Esta ampliación del



servicio en ningún caso podrá tener repercusiones económicas para el nuevo abonado y deberá ser a cargo de la Entidad suministradora.

ARTÍCULO 6. Garantía de Suministro a la Altura de la Rasante de la Vía.

La Entidad suministradora estará obligada a tomar las medidas para garantizar la prestación del suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada.

ARTÍCULO 7. Regularidad en la Prestación de los Servicios.

La Entidad suministradora deberá mantener la regularidad en el suministro de agua.

No obstante, la Entidad suministradora podrá suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.

ARTÍCULO 8. Avisos de Interrupción del Servicio.

La Entidad Suministradora está obligada a dar aviso a los abonados, por el procedimiento que se estime más oportuno y siempre que ello sea posible, de cualquier interrupción o alteración programada que se produzca en la prestación del mismo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y la obligación genérica de permanencia en la prestación del suministro, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso ni responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje o exija el interés general o bien por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación y mantenimiento no darán lugar, en ningún caso, a indemnización.

Los abonados que por la naturaleza que den al agua, no puedan prescindir del consumo durante los períodos de interrupción forzosa del servicio a que se hace referencia en los apartados anteriores, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dichas contingencias.

ARTÍCULO 9. Prioridad de Suministro.

Tienen prioridad de suministro el uso doméstico. Una vez cubierto dicho abastecimiento, el agua sobrante se destinará a otras necesidades.



La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, de ornato o recreo estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que se cuente en cada momento.

En caso de sequía o escasez de agua, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de establecer restricciones en el suministro e incluso el corte del mismo, tanto con carácter general como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del Municipio.

ARTÍCULO 10. Medidas Urgentes y Extraordinarias.

Cuando, a pesar de las medidas generales adoptadas, se produzca una situación de deficiencias en el abastecimiento que haga necesaria la adopción de medidas dirigidas a solucionar la situación generada, se podrán adoptar medidas urgentes y extraordinarias para el caso concreto.

Las medidas que puedan adoptarse en cualquiera de las situaciones de deficiencias graves en el suministro de agua, producidas por catástrofe o infortunios públicos o de grave riesgo de los mismos, serán de competencia del Alcalde y bajo su propia responsabilidad en aras de la urgencia.

Dichas medidas serán comunicadas mediante bando y se dará cuenta de forma inmediata al Pleno.

Las medidas serán de carácter general, necesarias y adecuadas a la gravedad del caso y proporcionales a los fines que se pretenden conseguir.

ARTÍCULO 11. Criterios Sanitarios.

Se velará por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

ARTÍCULO 12. Responsabilidad Civil.

La Entidad suministradora deberá suscribir una póliza de seguros adecuada para cubrir su eventual responsabilidad civil por los daños causados a terceros por la gestión de las infraestructuras municipales.



ARTÍCULO 13. Precios y Tarifas.

La Entidad suministradora aplicará los precios y tarifas que, en cada momento, se tengan aprobados, correspondientes al tipo de suministro.

ARTÍCULO 14. Inspección de Instalaciones.

La Entidad suministradora inspeccionará las instalaciones interiores para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO

ARTÍCULO 15. Permisos.

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable.

ARTÍCULO 16. Pago.

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tarifas y precios previamente aprobados.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

En el caso de falta de pago, se entenderá que el abonado renuncia tácitamente al suministro del agua, procediéndose al corte del mismo y sin perjuicio de las acciones que corresponden a la Entidad suministradora para el cobro de los recibos impagados.

Previamente al corte del suministro, se le comunicará al interesado la posibilidad de dicha medida si no se satisface el pago de la deuda y la apertura del expediente oportuno, con trámite de audiencia al interesado para que manifieste lo que considere oportuno.

ARTÍCULO 17. Estado de las Instalaciones.

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado.



Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservarlas en la forma más adecuada, evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo. Igualmente deberá protegerse de la intemperie (cambios de temperatura, insolación directa, heladas) aquellas partes de la instalación expuestas, incluido el contador.

ARTÍCULO 18. Prohibición de Habilitación o Autorización a Terceras Personas.

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, formalizada la póliza y conectado el suministro.

Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda infracción que se produzca en el suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

ARTÍCULO 19. Condiciones de Salubridad del Suministro.

El usuario dispondrá de un servicio de suministro de agua potable en unas condiciones óptimas de salubridad, calidad y limpieza.

ARTÍCULO 20. Periodicidad del Suministro.

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitación que las establecidas en esta Ordenanza.

No obstante, los abonados deberán hacer uso del agua para los consumos habituales evitando usos superfluos e innecesarios y teniendo en cuenta que el agua es un recurso escaso.

TÍTULO IV. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 21. Abastecimiento.

Se entiende por conexión de abastecimiento o ramal a la canalización que conduzca el agua al pie del edificio o al límite de la propiedad que se va a abastecer.



La conexión comprende desde el collarín de toma de la canalización general hasta la llave de registro, situada en una arqueta de registro al pie del inmueble. La conexión estará constituida por una canalización única de características específicas según el caudal y presión de agua para suministrar.

ARTÍCULO 22. Red de Distribución Domiciliaria Municipal.

La red domiciliaria municipal de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

TÍTULO V. ACOMETIDAS

ARTÍCULO 23. Acometida.

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

ARTÍCULO 24. Obras de Conexión a la Red.

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por los servicios municipales o personal autorizado para ello, y de cargo al propietario del inmueble.

TÍTULO VI. CONEXIONES O TOMAS DE AGUA PROVISIONALES

ARTÍCULO 25. Carácter Provisional de las Conexiones o Tomas de Agua.

No se concederán concesiones con carácter provisional a excepción de que se utilicen de forma temporal para obras.

Esta concesión provisional terminará automáticamente cuando finalicen las obras, siendo el constructor el responsable de abonar el agua consumida con cargo al presupuesto de la obra.



TÍTULO VII. CONTADORES

ARTÍCULO 26. Contadores.

Los contadores realizarán la medición del consumo de agua potable. Estos contadores serán del modelo aprobado por las Delegaciones de Industria u Organismos competentes. Y el diámetro y tipo de contador será el indicado por el servicio municipal de aguas.

ARTÍCULO 27. Instalación.

Toda autorización para disfrutar del servicio implicará la obligación de instalar un contador, que deberá ser individualizado para cada vivienda o local, siendo colocado en sitio visible y de acceso público de uso común.

La colocación de los contadores se llevará a cabo por un instalador autorizado de orden del abonado y siguiendo las indicaciones del servicio, situándose lo más próximo posible a la llave de paso, evitando total o parcialmente el tubo de alimentación.

En el supuesto que sea necesario instalar un nuevo contador por avería del existente, el abonado deberá comunicar tal sustitución a la Entidad suministradora.

En el caso de restablecimiento de un suministro procedente de una baja anterior o rehabilitación integral de vivienda, si el contador se encontrase en el interior de la misma, o lugar inadecuado el usuario deberá, siempre que sea posible, efectuar las obras necesarias que permitan la instalación del contador en el exterior, en las mismas condiciones que las nuevas acometidas.

Si la ubicación de la vivienda no permite la instalación de un contador en lugar público o acceso común, evitando siempre la necesidad de penetrar en la propiedad para hacer lectura, deberá solicitarse la instalación del mismo en una hornacina, resolviendo el Ayuntamiento en función de las características estéticas de la zona.

ARTÍCULO 28. Mantenimiento.

Los gastos de compra e instalación del contador, reparación y, en su caso, sustitución del mismo por otro nuevo, serán de cargo del respectivo propietario. Las obras en el interior del inmueble correrán a cargo del usuario o abonado.

El mantenimiento de los contadores correrá a cargo igualmente del abonado.



ARTÍCULO 29. Lectura del Contador.

El abonado estará obligado a facilitarles el paso a los empleados de la Entidad para que procedan a la lectura del mismo. Este personal deberá ir visiblemente identificado.

En ningún caso, el abonado podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad suministradora a tal efecto.

La lectura y facturación del consumo se hará cada tres meses.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al concesionario, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de una semana, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará al Ayuntamiento.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cubierto, se facturará el trimestre por el mínimo del consumo establecido en la tarifa.

Las notas de los contadores serán tomadas en presencia del interesado si ésta así lo desea, siendo válida la liquidación del Ayuntamiento, aunque no la presencie el abonado.

TÍTULO VIII. DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 30. Defraudaciones e Infracciones.

Se considera como defraudación:

- 1.- Utilizar el servicio sin previa autorización de alta del usuario.
- 2.- Destinar el agua a usos distintos a aquellos para los que se autorizó el alta del servicio.
- 3.- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de esta Ordenanza.
- 4.- Falsear la declaración induciendo al servicio a facturar menos cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- 5.- Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio, romper los precintos, interrumpirlos o pararlos, y en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del Ayuntamiento.
- 6.- Establecer ramales, desviaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- 7.- Revender el agua obtenida por la autorización de alta del servicio.



8.- La alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo sin el previo paso por el contador.

Se considera como Infracción:

- 1.- Impedir al personal del Servicio debidamente autorizado e identificado la entrada a los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección e investigación.
- 2.- Hacer del servicio un uso abusivo o utilizarlo indebidamente.
- 3.- Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar al que está destinada.
- 4.- Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.
- 5.- Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.
- 6.- Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.
- 7.- Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al Servicio.
- 8.- Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el Servicio.
- 9.- No comunicar al Servicio cualquier modificación en las características del alta del servicio autorizado.
- 10.- Obstaculizar o coaccionar al personal del Servicio en el cumplimiento de sus funciones.
- 11.- Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 31.- Calificación de las Infracciones y Defraudaciones.

Las infracciones y defraudaciones se califican en graves y leves.

Son defraudaciones graves las señaladas en los apartados 1, 3,4, 5, 6, 7 y 8, así como la reiteración o reincidencia en defraudaciones leves en el plazo de un año. Se consideran leves el resto de las defraudaciones.

Son infracciones graves la señaladas en los apartados 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del artículo anterior, así como la reiteración o reincidencia en infracciones leves en el plazo de un año. Se consideran leves el resto de las infracciones.

Las defraudaciones se calcularán por el Servicio utilizando las tablas de tarifas en vigor, sobre los datos cuantificables que se puedan realizar. Las defraudaciones podrán ser sancionadas, además de al pago de la cantidad señalada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el suministro domiciliario de agua potable y por prestación del servicio de depuración de aguas residuales, con multa:

- a) Del tanto al doble de dicha cantidad, si se tipifica como leve.



b) Del doble al quíntuplo de dicha cantidad si se tipifica como grave.

Las infracciones podrán ser sancionadas:

a) Con multa de hasta 100 metros cúbicos valorados a la tarifa general, si se tipifica como leve.

b) Con multa de hasta 500 metros cúbicos, valorados a la tarifa general si se tipifica como grave, sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro, cumpliendo lo dispuesto en la reglamentación vigente.

La Alcaldía u órgano en quien delegue es el órgano competente para sancionar, y lo será también para iniciar los expedientes sancionadores. La instrucción se llevará a cabo por el concejal delegado del área, actuando de Secretario el de la Corporación. No obstante lo anterior, por acuerdo del Pleno o de la Alcaldía se podrá designar instructor y Secretario distintos de los referidos en esta Ordenanza.

Serán de aplicación a las infracciones de la presente Ordenanza los plazos de prescripción que establece el artículo 132 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la defraudación o infracción pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta de misma a la jurisdicción competente que, en su caso, exigirá la responsabilidad criminal a que hubiera lugar.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El articulado de esta Ordenanza recogido en el Título VII Contadores será de aplicación a la prestación del servicio de depuración de aguas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de León, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

EL ALCALDE,

Fdo.: José-Carlos de Marco García.



Ayuntamiento

SABERO (León)

C.I.F.: P-2414000-F • C.P.: 24810

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que la modificación del texto de la Ordenanza ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 85, correspondiente al día 7 de mayo de 2008.

En Sabero, a 7 de mayo de 2008.

LA SECRETARIA,

Fdo.: M^a Rosario Arias Arenas.